

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972). Así como también a lo exigido en el «Arrafo» primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de marzo de 1973 por la que se autoriza a varios Centros a impartir, con carácter experimental, el séptimo curso de Educación General Básica, durante el año académico 1972-73.

Padecido error en la inserción de la relación de Centros incluida en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1973, páginas 7080 a 7082, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la provincia de Orense, donde dice: «Colegio Nacional de niñas "Elvira España" Tudela», debe decir: «Colegio Nacional de niñas "Divino Maestro" Orense».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso de don Ignacio Villalonga Agelet contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto recurrido, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ignacio Palacios, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ignacio Palacios, S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de la Sociedad «Ignacio Palacios, S. A.» de Burgos, contra Resolución de la Dirección

General de Ordenación del Trabajo de doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete, sobre sanción a la recurrente, por no tener constituido en su Empresa el Servicio Médico de la misma denominación, de cien pesetas, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha Resolución por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y con expresa imposición de costas a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Teledinámica Turoilense, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Teledinámica Turoilense, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Teledinámica Turoilense, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional del trabajador Luis Valero Monleón, debemos declarar y declaramos válida y ajustada a Derecho dicha Resolución, y absolvemos a la Administración de la demanda sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Carbonífera de Las Palmas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Carbonífera de Las Palmas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Carbonífera de Las Palmas, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Trabajo de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, sobre regulación de empleo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José M. Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.